

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 9 de agosto último sobre el régimen de las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas, se han recibido en este Ministerio numerosas comunicaciones, y examinadas convenientemente se viene en conocimiento de las dudas sugeridas por dicha soberana disposición y de las interpretaciones diversas que se le están dando.

Se refieren principalmente tales dudas al régimen de cafés económicos y bares, al cierre de las horas para comidas, al régimen de días festivos no domingos y a si debe equipararse o no en la reglamentación de la jornada mercantil los establecimientos que poseen dependencia y los que están servidos por sus propios dueños o familia de éstos.

Con el fin de resolver de una vez para siempre todas estas dudas, reuniendo en un solo cuerpo de doctrina lo dispuesto en las aclaraciones sucesivas que se han venido dando a la Real orden de 9 de agosto último; y

Considerando que la Real orden de 9 de agosto de 1923 no ha hecho sino recordar preceptos esencialmente contenidos en la ley de 4 de julio de 1918, toda vez que las tabernas y estableci-

mientos de expendición de bebidas alcohólicas son de las que tienen que someterse a los preceptos generales de apertura y cierre, durante ésta doce horas consecutivas en los días del lunes al sábado, con facultad de diferirse el cierre media hora los sábados, y fijando las horas las Juntas locales de Reformas Sociales:

Considerando que en el artículo 7.º, letra A), párrafo tercero del Reglamento de ley de Descanso en domingo, y en el Real decreto de 24 de enero de 1908, hay preceptos sustantivos y adjetivos bastantes para la clasificación de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en tabernas y casas de comidas, y que en los demás establecimientos similares lo que debe buscarse es el acoplamiento a uno de esos tipos de la clasificación según ha hecho de un modo claro la Real orden del Ministerio del Trabajo, fecha 3 de noviembre de 1923 (Gaceta del 10):

Considerando que con posterioridad a la ley de 4 de julio de 1918 se ha difundido la especialidad del comercio que se conoce con el nombre de bares, que participan de la naturaleza de taberna y de café económico, y en los cuales se expenden también algunos artículos de comer y refrescos; establecimientos que, por su índole y necesidades que llenan, no pueden ni deben equipararse a las tabernas; pero que requiere una especial vigilancia en la inspección, para que no se disfrazen de bares comercios que sean sólo tabernas:

Considerando que, según el artículo 11 de la ley reguladora de la jornada mercantil, las horas de descanso para las comidas han de ser dos, que fijarán las Juntas locales de Reformas Sociales, determinando también estos organismos si deben o no clausurarse los establecimientos durante ellas; pero que ese límite de dos horas para la comida de la dependen-

cia es un límite mínimo, que no excluye el que se conceda más, siempre que en ello convengaa patronos y dependientes y que no se altere la regla de doce horas consecutivas de cierre en los establecimientos no exceptuados, pues así se deduce de la aplicación a estos casos del espíritu que informa el artículo 9.º de la ley citada, al consentir pactes más favorables al descanso que las condiciones preceptuadas en aquélla:

Considerando que la jornada mercantil no es solamente precepto que deba tenerse en cuenta cuando existe dependencia, sino que ha de aplicarse con generalidad y criterio uniforme, tanto para evitar que el Estado, órgano supremo del Derecho, ampare sin intención competencias mercantiles producidas en condiciones desiguales, como para que tenga efectividad la función inspectora:

Considerando que las precauciones tomadas por el legislador en el artículo 6.º del Reglamento del Descanso dominical para evitar competencias desleales por parte de los establecimientos que venden artículos permitidos y prohibidos, han sido incorporadas a la ley de Jornada mercantil en su artículo 17 y el Reglamento para la aplicación de la misma en su artículo 23:

Vista la propuesta del Institute de Reformas Sociales, y de acuerdo con ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas están sometidas a un cierre continuo de doce horas en cada uno de los días del lunes al sábado, pudiendo diferirse media hora dicho cierre los sábados, sin perjuicio del derecho a la jornada de ocho horas que tiene reconocido la dependencia mercantil.

2.º Las horas de apertura y cierre

las fijarán las Juntas locales de Reformas Sociales, y donde éstas no existan, el Alcalde.

3.º En las poblaciones de menos de 10.000 habitantes, los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas de Reformas Sociales, donde las haya, podrán autorizar la apertura de las tabernas en domingo y por el número de horas que estimen oportuno cuando así lo aconseje la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad.

4.º De las doce horas comprendidas entre las de apertura y las de cierre habrán de dedicarse dos a la comida de la dependencia, y las Juntas locales de Reformas Sociales, o los Alcaldes donde no las hubiere, determinarán si deben o no clausurarse las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas durante esas dos horas.

5.º El régimen de apertura y cierre de las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas es independiente de que dichos establecimientos estén servidos por sus dueños, familia de éstos o dependencia, y las horas fijadas por las Juntas locales, o los Alcaldes en su caso, se observarán con escrupulosidad y carácter uniforme para toda esa clase de concesiones.

6.º Las casas de comidas, cafés y cafés económicos no están comprendidos en los preceptos de la Real orden de 9 de agosto de 1923, sino que gozan de la excepción determinada en el artículo 3.º, inciso 3.º de la Ley de 4 de julio de 1918.

7.º Los bares se considerarán como cafés económicos, salvo que se dediquen al comercio mismo de las tabernas.

8.º La clasificación de establecimientos para distinguir las tabernas, casas de comidas, cafés económicos y bares se hará por los Alcaldes, oyendo a las Juntas locales de Reformas Sociales, y contra la providencia de dicha Autoridad se podrá apelar ante el Gobernador, quien resolverá oyen-

do a la Junta provincial de Reformas Sociales, concediéndose a su vez recurso de alzada contra la providencia del Gobernador. Dicho recurso se interpondrá ante el Ministerio de Trabajo, quien resolverá en definitiva oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

9.º Los patronos y dependientes de las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas podrán pactar el cierre para las comidas de un tiempo mayor que el de las dos horas fijadas por las Juntas locales de Reformas Sociales, pero eso no podrá desvirtuar el cierre de dos horas consecutivas previsto para los establecimientos no exceptuados en el artículo 1.º de la ley de 4 de julio de 1918.

10. Las casas de comidas, cafés económicos, bares y similares, no podrán vender al cepeo vino ni bebidas alcohólicas de las expendidas por las tabernas en las horas que éstas permanezcan cerradas.

11. Los Inspectores del Trabajo y Juntas locales de Reformas Sociales, en los límites y con las condiciones que les están encomendadas a la inspección por las Leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes vigentes, velarán de modo especial por el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriores.

12. La acción para corregir o castigar estas infracciones será pública.

13. Estas reglas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con carácter general, debiendo los Gobernadores civiles publicarlas en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias

para conocimiento de todas las Juntas de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Trabajo.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento. — Expropiaciones

CANAL DE ISABEL II

Habiéndose omitido dos propietarios en la relación nominal publicada en el BOLETIN OFICIAL número 281, de fecha 24 de noviembre último, y relativa a las fincas que se expropian en el término municipal de Colmenar Viejo, con motivo de las obras de construcción del trozo cuarto y sifón de la Parrilla del nuevo canal de conducción, he acordado, como complemento a aquella, publicar la correspondiente a los dos referidos propietarios a fin de que las personas interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de Colmenar Viejo, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de las fincas que se expresan, durante un plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Madrid, 31 de diciembre de 1923.

El Gobernador Civil,
El Duque de Tetuán

“Canal de Isabel II. — Nuevo canal de conducción. — Término municipal de Colmenar Viejo. — Relación nominal de propietarios a los que afecta la construcción del trozo cuarto y sifón de la Parrilla del nuevo canal de conducción, adicional a la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, fecha 24 de noviembre de 1923:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	ARRENDATARIO	CLASE DE CULTIVO
40	Doña Manuela García...	Colmenar..	D. Antonio García.	Cereales.
41	Don Manuel Sanz.....	Idem.....	D. Juan Hernanz..	Idem.

Madrid, 20 de diciembre de 1923. — El Ingeniero encargado, Francisco Larrañeta.

Es copia: El Ingeniero Jefe, Albacete.

(O.—1)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha cuatro del corriente, dictada en el expediente promovido por D. Primitivo José Jiménez Urtasun, natural de Cascante (Navarra), hijo de D. Juan y de doña Sixta, de edad de veintinueve años, y de esta vecindad, se hace saber: Que dicho in-

teresado en escrito presentado ante este Juzgado, solicita se le autorice para usar como único nombre el de José, que figura en segundo lugar en la certificación de nacimiento presentada, con cuyo nombre de José es conocido y tratado por todos sus familiares, parientes y amistades, y con el cual figura en documentos oficiales, entre ellos en el pase militar que le fué expedido en dieciséis de noviembre de 1917; y se llama a los que se ocrean con derecho a impugnar dicha solicitud, para que dentro del término de tres meses, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos

oficiales *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como en el de la de Pamplona, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarla si vieron convenirles.

Madrid, siete de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario.

Ante mí,

Ledo. Rafael López de Pando
V.º B.º

El Sr. Juez,

José María de la Torre

(A.—40)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Zeilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, con fecha siete de los corrientes mes y año, en los autos promovidos por el Procurador D. Vicente Turón y Bosca en nombre y representación de doña Matea Pablo Blanco son el señor Fiscal Municipal, sobre declaración de herederos abintestato de doña Francisca Pablo Blanco, hija de D. Gregorio y de doña Tomasa, ya difuntos, natural de Canales, provincia de Legroño, y ocurrida su defunción en esta Corte, gloriosa de Quevedo, número diez, principal, a los setenta y cinco años de edad, el día diecisiete de septiembre del corriente año mil novecientos veintitrés, siendo de estado viuda y sin que conste dejara descendientes ni ascendientes, habiendo comparecido en los expresados autos a reclamar la herencia su hermana, de doble vínculo, la expresada doña Matea Pablo Blanco y los sobrinos de la difunta doña Concepción Pablo García Barzanallana, doña Francisca, doña Jacinta y doña Cristina Pablo Martínez y doña Pura, D. Maurique, D. Julio y D. Luis Pablo Grajales, hijos todos ellos de otros hermanos difuntos de la causante, y se llama a los que se ocrean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarle dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid, a once de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario.

Ante mí,

Ledo. Fulgencio Muzas
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
R. Porrero

(A.—42)

En los autos seguidos por el Procurador D. Raimundo de Dalmau y Domingo, a nombre de D. Rodrigo Soriano Barroeta Aldamar, contra don Manuel Aldamar, sobre pago de ocho mil trescientos dieciocho pesetas de principal, intereses y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Rodríguez. Madrid, dos de enero de 1924. A sus autos, a los efectos oportunos, y hágase un segundo llamamiento al demandado D. Manuel Aznar en igual forma que el anterior por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca en los autos dentro del término de cinco días, apercibiéndole que si transcurra el plazo sin personarse, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda a instancia del actor, notificándose en los extrados del Juzgado la providencia en que así se acuerde y las demás que se dictaren. Lo mandó y firma S. S., doy fe, R. Porrero. — Ante mí, L. Fulgencio Muzas.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a D. Manuel Aznar, mediante a ser desconocido e ignorado el actual domicilio y paradero del mismo expido la presente para su inserción en los periódicos oficiales, que firmo en Madrid, a dos de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario.

Ante mí,

Fulgencio Muzas

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia
R. Porrero

(A.—41)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en el día de hoy, en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Hipotecario de España, contra D. Pedro Rodríguez y Mantilla de los Ríos, sobre pago de pesetas, ha acordado dar traslado de la nueva demanda formulada por el ejecutante en su escrito de diez de diciembre último, en solicitud de que se dicte sentencia mandando tener por ampliada la de remate, a la suma de veintidós mil pesetas, importe de los demás plazos vencidos y no satisfechos ni reclamados de la obligación inicial de dichos autos, intereses de dicha suma a razón del seis por ciento al año, desde la fecha de dicha demanda hasta la total solvencia, y las costas, al ejecutado D. Pedro Rodríguez Mantilla de los Ríos, por medio de edictos para que dentro de los tres días siguientes a la inserción de los mismos en los periódicos *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia pueda oponerse a dicha demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, dos de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario.

Ante mí

Fulgencio Muzas

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
R. Porrero

(D.—4)

HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con fecha ocho del actual, en los autos ejecutivos de procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria que sigue el Procurador D. Francisco del Pozo y Pastrana, en nombre de D. Vicente Secades y Díaz, contra D. Juan Bernad Ruf, sobre reclamación de cantidad, con subhipoteca del crédito que el deudor posee por la cantidad de ochenta y seis mil doscientas treinta y seis pesetas, con hipoteca a su favor de un solar con algunas edificaciones situado en la Zona del Ensanche de Madrid y su calle de Hermosilla, número noventa y dos, de caber dos mil cuatrocientos sesenta metros tres decímetros y cincuenta y ocho centímetros, equivalentes a treinta y un mil seiscientos ochenta y cinco pies y treinta y un centésimos de otro, hecha por la propietaria del mencionado inmueble la Sociedad «American Auto Palas», ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, por todo su valor, o sea en la cantidad de ochenta y seis mil doscientas treinta y seis pesetas el referido crédito subhipotecado, cuyo acto tendrá lugar el día quince de febrero próximo, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que sean inferiores a las ochenta y seis mil doscientas treinta y seis pesetas, tipo de la subasta, debiendo los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Segunda. Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, ocho de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Lodo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Arcadio Conde

(A.—43)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia fecha dos de los corrientes, dictada por el señor D. Fernando Revuelto y Sanz, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita por el presente a doña María García López, que habitó el piso entresuelo izquierda de la casa número cinco de la calle de Antonio Acuña, a fin de que el día diez y siete del corriente y hora de las diez, comparezca ante

la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de León, números cuarenta y cuatro y dos, principal derecha, al objeto de celebrar el acto de conciliación que previene el artículo once del Real decreto de veintinueve de junio de mil novecientos veinte, previniéndola que podrá concurrir acompañada de su hombre bueno, cuyo acto se acuerda celebrar por consecuencia del escrito de demanda, presentado y admitido y que copiado literalmente dice así:

Al Juzgado. Nicanor del Castillo Rodríguez, Agente de Negocios Colegiado, con domicilio en la calle de Cervantes, número trece, como apoderado Administrador de D. Gregorio López, dueño de la casa de Antonio Acuña, número cinco, de esta Corte, solicita celebrar juicio verbal de desahucio con doña María García López, que habitó el piso entresuelo izquierda de dicha casa y que se ausentó de esta Corte, dejando en el cuarto indicado una persona extraña, y por tanto teniendo en cuenta lo que establece el apartado D del Real decreto de veintinueve de junio de mil novecientos veinte, artículo tercero, y Real decreto de veintiséis de diciembre último, artículo segundo, pague costas y gastos.

Otrosí dije: Que ignorado el domicilio de la expresada señora inquilina del cuarto, se la cite por medio del correspondiente edicto en el *BOLETIN OFICIAL*. Paga novecientas sesenta pesetas anuales.—Madrid, dos de enero de mil novecientos veinticuatro.—Nicanor del Castillo.—Rubricado.

Dado en Madrid, cuatro de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,

Fernando Revuelto

(A —38)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 5.º

Este excelentísimo Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión 5.ª, se ha servido acordar, en sesión celebrada el 26 del mes próximo pasado, que se celebre concurso para proveer 75 plazas de mecánicos conductores de automóviles, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El plazo del mismo será por un mes, a contar desde la inserción del anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Las instancias se dirigirán a la Alcaldía Presidencia, y se presentarán en las horas y días hábiles, en el Registro general, debidamente documentadas, acreditando los solicitantes reunir las condiciones siguientes:

2.ª Ser español y estar comprendido entre los veinte y cuarenta años de edad.

3.ª Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

4.ª Poseer el carnet de conductor y certificado de la última casa donde haya prestado sus servicios.

5.ª Los aspirantes serán reconocidos por dos médicos de la Beneficencia en demostración de su aptitud física para el cargo, especialmente en relación con las facultades ópticas y acústicas que el mismo reclama.

6.ª Sufirán también un examen teórico-práctico de lectura, escritura y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, y otro referente a los conocimientos y prácticas que son necesarias para la especialidad y ejercicio del cargo.

7.ª Serán condiciones preferentes después de demostrar la aptitud exigida en las bases anteriores:

- a) Ser empleado u obrero del Ayuntamiento.
- b) Poseer certificado del Centro Electrotécnico de Ingenieros u otra entidad oficial análoga.
- c) Haber servido en filas.
- d) Mayor de edad.
- e) Los mejores antecedentes profesionales y morales.

8.ª Los aspirantes serán clasificados con arreglo a los méritos y aptitudes que regulan las bases anteriores para ocupar las plazas que se precisen, y entrarán en el escalafón de su clase, disfrutando de los beneficios inherentes al cargo.

9.ª No podrán ser clasificados para el ingreso mayor número que el fijado de 75 para este concurso.

Y dispuesto por el excelentísimo señor Alcalde Presidente que se cumpla lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, se anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de enero de 1924.

El Secretario,

Francisco Ruano

(O.—5)

Suspendida la primera subasta que se anunció para contratar las obras de pavimentación a que este anuncio se refiere, a fin de realizar un más detenido estudio de las condiciones de la misma, y llevado a cabo éste, de conformidad con las indicaciones formuladas por la Superioridad y el informe de los técnicos municipales, esta excelentísima Corporación, en sesión de ayer, ha acordado anunciar de nuevo la mencionada subasta de obras de instalación de arriateo, aceras y empedrado con porfido diabásico o con microgranito en las calles de Pacífico, Marqués de Santa Ana, Fuenterrabía, paseo de la Florida, Yserías y glorieta de unión de éste con los del Canal y Choperas, rondas de Toledo y Segovia, camino alto de San Isidro y plazas del Puente de Segovia y del de Toledo y reparación de la glorieta de las Pirámides, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LAS CONTRATAS

Artículo 1.º Objeto de estas contrataciones.—Es objeto de estas contrataciones la construcción de empedrados, encinta-

dos y aceras en las calles ya citadas en el precedente epígrafe.

La conservación gratuita de las referidas obras durante cuatro (4) años.

La reconstrucción de los trozos de estas obras que hayan sido destruidas al abrir zanjas para instalar cañerías para la conducción de agua, gas, transporte de energía eléctrica, investigaciones de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc., etc.

Cada una de las obras de pavimentación a que se refieren los presupuestos parciales que se acompañan será objeto de subasta independiente, pudiendo, en su consecuencia, presentar solicitudes para una, varias o la totalidad de las subastas parciales.

A este efecto se dividen las obras enumeradas en las diez siguientes:

1. Pavimentación de la calle del Pacífico.
2. Idem id. del Marqués de Santa Ana.
3. Idem id. de Fuenterrabía.
4. Idem del paseo de la Florida.
5. Idem del paseo de las Yserías y glorieta de unión de éste con los del Canal y de las Choperas.
6. Idem de la ronda de Toledo.
7. Idem de la ronda de Segovia.
8. Idem del camino alto de San Isidro.
9. Idem de la plaza del Puente de Segovia.
10. Idem de la plaza del Puente de Toledo y reparación de la glorieta de las Pirámides.

Art. 2.º Duración de las contrataciones.—Esta o estas contrataciones empezarán a regir el día siguiente a aquel en que se comunicó a la Dirección de Vías Públicas que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará o terminarán, como máximo, en los plazos que a continuación se indican para cada obra.

Calle del Pacífico, diez y seis (16) meses.

Idem del Marqués de Santa Ana, dos (2) meses.

Idem de Fuenterrabía, tres (3) meses.

Paseo de la Florida, nueve (9) meses.

Idem de las Yserías y de glorieta de unión de éste con los del Canal y de las Choperas, siete (7) meses.

Ronda de Toledo, diez (10) meses.

Idem de Segovia, trece (13) meses.

Camino alto de San Isidro, siete (7) meses.

Plaza del Puente de Segovia, tres (3) meses.

Idem del de Toledo y reparación de la glorieta de las Pirámides, siete (7) meses.

Durante estos plazos cada contratista construirá la obra u obras correspondientes y vendrá obligado a conservarlas en buen estado y a efectuar en ellas el tapado de calas.

A partir de la recepción de cada obra, empezará a contarse el período de conservación, que durará cuatro (4) años, durante el cual, el contratista viene obligado a conservar en buen estado las obras realizadas y el tapado de calas. Por los expresados servicios de conservación no percibirá en ninguno de estos períodos cantidad alguna, puesto que la citada conservación es absolutamente gratuita, sirviendo sólo como garantía de la buena ejecución de las obras. No así por el tapado de calas que se ejecuten en los pavimentos en él construídos, por el que percibirá por ambos períodos por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que, según el pavimento que se haya ejecutado, se marca en el cuadro de precios.

Art. 3.º Entidad de las contrata.—El importe de cada una de las obras que han de ejecutarse por las contrata respectivas es el siguiente, consignado en cada uno de los presupuestos parciales:

Calle del Pacífico.—Un millón doscientas cincuenta y un mil cincuenta y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos (1.251.058,52).

Idem del Marqués de Santa Ana.—Seenta mil ochocientas sesenta y nueve pesetas veintiocho céntimos (60.869,28).

Idem de Fuenterrabia.—Ciento cuarenta y un mil seiscientas sesenta y siete pesetas ochenta céntimos (141.667,80).

Paseo de la Florida.—Quinientas sesenta y nueve mil quinientas nueve pesetas ochenta y tres céntimos (569.509,83).

Idem de las Yserias y glorietta de enlace con los del Canal y Choperas.—Cuatrocientas cuarenta y un mil ciento diez pesetas y diez céntimos (441.110,10).

Ronda de Toledo.—Setecientas cuarenta y ocho mil ochocientos diez pesetas y noventa y un céntimo (748.810,91).

Idem de Segovia.—Novesientas treinta y un mil seiscientas ochenta pesetas y veinticuatro céntimos (931.680,24).

Camino alto de San Isidro.—Cuatrocientas diecisiete mil ciento cincuenta y seis pesetas (417.156).

Plaza del Puente de Segovia.—Ciento cincuenta y dos mil cincuenta y tres pesetas y sesenta céntimos (152.052,60).

Idem del Puente de Toledo y reparación de la glorietta de las Pirámides.—Doscientas setenta y tres mil doscientas cuarenta y tres pesetas con sesenta céntimos (273.243,60).

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EJECUTARLAS.—CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE EL CONTRATISTA EMPLEE EN LAS OBRAS.—COMPOSICIÓN DEL HORMIGÓN QUE SERVIRÁ DE BASE A LOS EMPEDRADOS, ENCINTADOS Y ACERAS DE CEMENTO.—MORTERO PARA ÉSTAS.—RECONOCIMIENTO DE MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS.

Art. 4.º Descripción de las obras.—Las obras que ha de realizar esta contrata son de tres clases: nuevas, de conservación, en las nuevas que haya ejecutado y de reconstrucción en las mismas en las partes que se destruyan con motivo de apertura de zanjas a que se hace referencia en el artículo 1.º.

Primero. Obras nuevas.—Comprenden éstas la construcción de empedrado con material porfídico y microgranito sobre cimiento de hormigón y la instalación de aceras de cemento y encintados.

a) Los empedrados se compondrán de una base de hormigón de 15 centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de arena de río de cinco centímetros, que servirá de apoyo a los adoquines que se coloquen en la forma que se indica en el artículo 5.º.

b) **Obras de encintados.**—Estas obras estarán constituidas por un cimiento de hormigón de 15 centímetros de espesor y por una capa de arena de río de cinco centímetros de altura, sobre la que se colocará el encintado según se indica en el artículo 5.º.

c) **Aceras de cemento.**—Estarán

constituidas por un cimiento de hormigón de doce (12) centímetros de espesor y una capa de mortero de cemento de tres (3) centímetros de grueso, cuyos detalles de construcción se especifican en el citado artículo.

Segunda. Obras de conservación.—Los trabajos relativos a éstas serán el levantado de las partes de empedrado que se hayan hundido o levantado, el arreglo del cimiento y la colocación del material precedente de esta operación que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin hundidos; el arreglo de las aceras que sufran deterioros y la colocación en forma debida del encintado si éste se hundiera o perdiera su alineación.

Tercero. Obras relativas al tapado de calas.—Consistirán estas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas en los empedrados hasta que queden constituyendo una superficie continua.

El material que hubiese sufrido deterioro o extravío deberá ser sustituido por otro en condiciones, y en cuanto a las aceras, en éstas serán igualmente tapadas las calas, dejándolas en las condiciones debidas.

Tanto las obras de conservación como las del tapado de calas no se darán por terminadas hasta no lograr que el pavimento, ya sea en empedrado, ya en sus aceras, quede en las condiciones que se hallaba cuando se terminó la instalación.

Art. 5.º Modo de ejecutar las obras.
Replanteo.—El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el cual marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éstas habrán de ajustarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en lo siguientes artículos:

a) **Colocación del encintado.**—Determinada la línea y hecha y apisonada la caja por cuenta del contratista, se procederá a su colocación. Esta se hará sobre base de hormigón de quince (15) centímetros de espesor y cinco (0,5) centímetros de arena de río; se colocarán golpeándoles nuevamente para que queden en la rasante debida, tomándose las juntas con mortero de cemento. Estos encintados serán labrados previamente, en sus uniones, a fin de que las llagas a que dan lugar no excedan de un (1) centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores vistas formen una sola línea de platillo a platillo y las grietas determinen exactamente las curvas proyectadas. El material existente en la actualidad se transportará adonde designe la Dirección de Vías Públicas.

b) **Construcción de empedrados con base de quince (15) centímetros de hormigón.**—Se empezará por levantar el pavimento que exista en las calles, transportando los materiales utilizables al punto que se designe y a hacer la excavación necesaria para la apertura de la caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimiento y el tizón de los adoquines. Una vez hecha esta operación se consolidará y afirmará bien su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil transversal que en su parte superior haya de tener la vía.

Abierta la referida caja, deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta a vertedero de su propiedad o al sitio que se le designe las tierras o materiales de la excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas, procederá el contratista a colocar el cimiento de hormigón de quince centímetros de espesor, que deberá comprimirse suavemente por medio de palas o pisones de poco peso.

La anchura de la caja en que habrá de ponerse el cimiento comprenderá la de la calzada más el grueso de los adoquines de encintar, y diez centímetros a partir de cada una de las caras ocultas de éstos.

Hechos estos últimos trabajos y transcurridos que sean dos o tres días para que fragüe el hormigón, se procederá a hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de río de cinco centímetros de espesor sobre el firme del hormigón, a fin de que las diferencias de tizón de los adoquines no se acentúen en la superficie de rodadura.

Para hacer dicho empedrado se empezará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en el sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero o Ayudante encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada en general 16 centímetros sobre la reguera. Después se sentarán a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía, dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada coincidan con la mitad de la longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Tanto unas juntas como otras serán lo más pequeñas posibles, sin exceder nunca de un centímetro.

En las encajonadas que forman los encuentros de unas calles con otras se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas. Al efectuarse las operaciones indicadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho para que resulten las juntas de todos ellos según líneas lo más rectas que sea dable y en dirección normal al eje de la vía.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena; se golpearán convenientemente para reducir al mínimo el ancho de la junta y para que queden bien sentados, dejando bien limpias de arena las juntas para que penetre bien la lechada que ha de constituir el rejuntado cuando éste sea de mortero.

A medida que avancen las obras se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida forma, a fin de que la superficie resulte sin resaltes ni rebajas.

Una vez hecha el empedrado se tomarán las juntas con arena de río o con mortero cuando esta clase de rejuntado aparezca abonado en el respectivo presupuesto, extendiéndose bien fluido sobre el empedrado y obli-

gándole a entrar en las juntas por medio de rastras o escobas hasta su relleno completo, haciendo luego el llagado de dichas juntas. Si el rejuntado fuese de arena se hará penetrar ésta en las juntas usando escobas y regando de alto a bajo para que penetre mejor, extendiéndose más tarde sobre toda la superficie una capa del referido material de dos o tres centímetros.

El tránsito de todas clases sobre la superficie rejuntada deberá suprimirse en absoluto durante tres días por lo menos para que fragüe bien el mortero, y el rodado no debe permitirse hasta ocho días después de terminada la obra.

c) **Instalación de aceras de cemento.** Estas obras a que hace referencia este pliego habrán de ser ejecutadas precisamente en los meses de marzo, abril, mayo, septiembre, octubre y noviembre.

Si en alguno de los expresados meses hubiera persistentes lluvias, tampoco durante ellos se comenzará obra alguna de esta clase.

La ejecución de las aceras se hará con gran cuidado, con objeto de que las masas de que se componen no se desmoronen y el fraguado se haga en buenas condiciones.

Para conseguir estos resultados se ejecutarán las obras del modo siguiente: Se empezará por abrir la caja en el terreno o pavimento en que haya de ser colocada la acera. Dicha caja tendrá una profundidad de 13 centímetros, con objeto de que después de efectuar el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible, hasta que rebasa el agua de los bordes de la caja; y apisonando el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja con una profundidad de 15 centímetros, que ha de ser el grueso de la acera.

Constrúyese luego el cimiento de ésta en la forma que más adelante se detalla, y una vez tendida la capa de mortero de que hemos hecho mención, se procede a las operaciones de cilindrado y regado, dándose por terminada la construcción de la obra.

El material que existe en la actualidad se transportará a los sitios que designe la Dirección de Vías Públicas.

d) **Obras de conservación y tapado de calas.**—Se ejecutarán en la misma forma que las nuevas correspondientes. En los trabajos descritos se observarán todas las reglas de buena construcción propias de la clase de obras que las motiva.

Ninguna obra se dará por recibida sin haber transportado el contratista a vertedero de su propiedad todos los detritus procedentes de las mismas.

Artículo 6.º

CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER TODOS LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LAS OBRAS

Material de pétreo

a) **Granito.**—El adocuin de encintar será de las rocas graníticas conocido en Mineralogía con la designación de grano mediano; no excederá el tamaño de los granos componentes de los minerales, cuarzo, feldespato y mica, de seis milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes homogéneos en todos sus puntos, pero dominando el cuarzo, de color azulado, de gran di-

reza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso, por metro cúbico, no será menor de 2.700 kilogramos, y su resistencia a la compresión no bajará de 1.200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga fallas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de faldespato de más de 12 centímetros cuadrados, formando gabarros o riñones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan las obras y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, Cerceda, Zarzalejo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

b) *Microgranito*.—El microgranito es una roca de color claro, compuesta de cuarzo, faldespato y mica, en que el tamaño de los granos componentes no alcanza tres milímetros en su mayor extensión.

La roca de que se hayan extraído estos pedruscos reunirá, respecto a su estructura, homogeneidad, sonoridad a la percusión y carencia de nudos, riñones, etc., y las condiciones ya impuestas para el grado de grano mediano del adoquín de encintar. La fractura del microgranito se presentará en ángulos agudos; su peso y resistencia a la compresión no deberá ser inferior a la del granito de grano mediano anteriormente descrita.

Su procedencia podrá ser cualquiera, con tal de que cumpla las condiciones antedichas, pudiendo citar, sin embargo, como yacimientos, los existentes en la provincia de Avila.

e) *Pórfido diabásico*.—El pórfido diabásico será de color oscuro o gris; su peso, por metros cúbicos, será aproximadamente de 2.700 kilogramos.

Su resistencia media al aplastamiento no será inferior a 1.500 kilogramos por centímetro cuadrado; su coeficiente de desgaste, con relación al mármol de Carrara, oscilará entre un diecisiete y un veinteaño.

Las rocas de donde procedan los anteriores materiales no deben ser heladizas.

Forma y dimensiones de los materiales anteriormente descritos.—Los adoquines para el encintado tendrán la forma de paralelepípedos rectos. Los que se usen en las glorietas y revueltas se les dará la forma de corona circular y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas, pasen por el centro de las dos circunferencias que determinan las coronas.

A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determinen tenga un radio menor a 40 metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de 60 centímetros.

Para tramos rectos tendrán un metro de longitud, 20 centímetros de ancho y 30 de tizón, siendo estas dimen-

siones las mismas para los adoquines curvos.

Los adoquines de microgranito tendrán, aproximadamente, la forma de un tronco de pirámide, cuya base mayor constituirá la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: Cara superior: largo, 19 centímetros; ancho, 11 centímetros; tizón, 16 centímetros.

Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres centímetros menos que la superior, tolerándose dos centímetros en más o en menos en las primeras dimensiones citadas.

Para empedrar las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo 12 centímetros de tizón, con tolerancia de un (1) centímetro en más o en menos.

En las regueras se usarán adoquines cuyas dimensiones mínimas serán, por lo menos, iguales a las máximas ya descritas, siempre que todos los que se empleen en ellas sean análogos y entienda la Dirección facultativa que convienen para su ejecución.

Los adoquines de pórfido afectarán, aproximadamente, la figura de un tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: Cara superior: largo, de 18 a 20 centímetros; ancho, de 9 a 11; tizón, de 14 a 16. Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres centímetros menos que las respectivas de la cara superior.

Para empedrar las entrevías de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo 12 centímetros de tizón, con tolerancia de un centímetro en más o en menos.

En las regueras se tendrá en cuenta lo manifestado con relación al microgranito.

Labra de los materiales.—Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior a picón fino, y la cara del paramento externo visible se hará también a picón fino, de una faceta de 16 centímetros de ancho, contigua a la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro a perfecta esquadra.

El resto del adoquín de encintar, solamente desbastado a picón.

Los adoquines que se usen en los revueltas y glorietas se labrarán en la forma dicha, y su planta será determinada por la de las glorietas o revueltas en que hayan de instalarse, debiendo dar el Ingeniero encargado de la obra, cuando lo crea necesario, la correspondiente plantilla.

La labra de los adoquines, tanto del material microgranito, como del pórfido descrito para formar el empedrado deberá ser tal que la cara superior no dé lugar a resaltes perjudiciales al tránsito y que las laterales permitan que al ejecutar las obras las juntas de unión no excedan de un centímetro.

Arena para los hormigones de los empedrados.—La arena que se use será de río, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierras, cieno u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes.

Cemento para los morteros y para la confección de los hormigones.—El cemento que se use para la confección de morteros y hormigones será de superior calidad, fresco y conservado en barriles cerrados o sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas.

El que se emplee será de las marcas Tudela-Veguín, Cangrejo, Asland, Rozola, León u otros análogos, nacionales o extranjeros de idéntica o superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan, por lo menos a las condiciones características de todo cemento de calidad superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

Piedra para el hormigón.—Será silíceo, compacta, dura, de la llamada pedernal vivo. Podrá usarse también la piedra porfídica que reúna dichas condiciones. La que se use para el hormigón de las calzadas deberá estar machacada al tamaño de cinco centímetros, como dimensión máxima, debiendo tener todos los trozos aristas de trabazón, y, además, estar exenta de tierras, polvo u otra materia extraña. Si existieran dificultades para encontrar pedernal vivo o piedra porfídica, podrá usarse canto rodado de las dimensiones máximas antedichas. En caso de no usar el pedernal vivo o porfido, se hará al contratista el descuento, en las cantidades que hubiere de percibir, que resulte rebajando 45 céntimos por cada metro cuadrado de empedrado ejecutado.

Aceras de cemento.—La piedra, la arena y el cemento para el cimiento de hormigón de estas aceras reunirán las mismas condiciones ya descritas al tratar de los hormigones para empedrados, y para la chapa de la acera se usará cemento Lafargue, y si no fuera posible encontrar éste, el Asland, con mayor dosificación, como más adelante se especifica.

COMPOSICIÓN DEL HORMIGÓN QUE HA DE SERVIR DE BASE A LOS ENCINTADOS, EMPEDRADOS Y ACERAS DE CEMENTO

Art. 7.º *Mortero*.—En su composición, para colocación de encintados y empedrados, entrarán 250 kilogramos de cemento por cada m³ de arena, y el agua que sea necesaria.

Para las aceras de cemento la dosificación será de 300 kilogramos de cemento por cada m³ de arena.

La mezcla de dichos elementos se hará en artesas perfectamente limpias. Para efectuarlas se moverá el todo hasta lograr un compuesto completamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de la mezcla sea perfectamente uniforme.

Conseguido, se echará en la mezcla el agua necesaria para ser amasada, y se trabajará el conjunto líquido espeso, cuidando de que no haya en la artesa más agua que la que en cada momento sea precisa.

Hormigón.—Se compondrá de dos partes el volumen de piedra partida, y una del mortero anteriormente descrito para cada una de esta clase de obra.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero y éste esté bien adherido a ellos, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra, para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Modo de ejecutar el cimiento de hormigón.—El hormigón, formado como anteriormente queda dicho, se echará sobre la caja y se le someterá a una compresión suave, con objeto de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido lañada, hasta que la superficie, formada con un espesor de 15 centímetros para los encintados

y empedrados, y de 12 centímetros para las aceras de cemento.

Modo de hacer el mortero que constituye la segunda capa de las aceras de cemento y tender ésta.—Trascurrido como mínimo veinticuatro horas después de efectuada la operación a que hemos hecho referencia en el párrafo anterior, se procederá a cubrir el cimiento ejecutado con la segunda capa de mortero de tres centímetros de espesor.

Esta operación se efectuará en la forma siguiente:

En artesas perfectamente limpias se procederá a mezclar el cemento con la arena.

En esta mezcla entrarán por cada metro cúbico de arena, 800 kilogramos de cemento Lafargue o 1.100 de cemento Asland.

Dicha mezcla no quedará terminada hasta que la masa total tenga un color uniforme.

Conseguido esto, se echará agua hasta formar una pasta que presente cierta dureza y tenga un punto especial que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con redillos u otro medio cualquiera, por operarios acostumbrados a este trabajo.

Llegado este momento se procederá a tender la pasta sobre la capa de hormigón ya fraguado, haciendo esta operación con llanas y palustres y usando reglas o maestras perfectamente hechas, con objeto de que esta capa superior de la acera presente una superficie plana y uniforme con la vertiente señalada por el facultativo encargado de la obra.

Ya tendida la capa de cemento, se dejará fraguar hasta que endurezca lo suficiente para hacer las operaciones de cilindrado, rayado, enarenado y riego.

Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrase se procederá a ejecutar esta operación con un cilindro de bronce, provisto de estrías, a fin de que se graben en la masa, comprimiendo al mismo tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

El grabado que produce el cilindro tiene por objeto evitar el resbalamiento de los patones.

Después de esta operación, se procederá a la del rayado, que consiste en formar sobre la superficie del pavimento con reglas o plantillas y con una cuchilla de acero de forma especial que hienda la pasta por esfuerzo del operario, cuadrados más o menos grandes.

Una vez endurecido el pavimento se cubre con arena fina, y más tarde, después de levantada ésta, se riega perfectamente, a fin de que el fraguado se haga sin arrebatarse, sobre todo si por hacerse la obra en los meses de mayo y octubre se dejara sentir el calor.

Estos riegos, así como la operación de cubrir de arena durante la noche la acera si la obra se hubiese ejecutado en el mes de noviembre y helara ya en dicho mes, se hará por espacio de algún tiempo, con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas condiciones para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

Mortero fluido para rejuntar los empedrados.—Este mortero estará compuesto por 400 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y la canti-

dad de agua necesaria. Debiendo hacerse las manipulaciones ya prescritas en este pliego y satisfacer sus componentes a las condiciones marcadas.

RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Art. 8.º *Reconocimiento de los materiales.*—Los materiales que se suministren por el contratista para la construcción de las obras que han de realizarse serán reconocidos antes de su empleo en obra por el encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberá sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de Vías Públicas podrán hacer remitir los materiales a los Laboratorios que designen, a fin de que realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también el contratista los gastos originados, así por el transporte de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

Reconocimiento de las obras una vez terminadas.—El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éstos deleguen, el que comprobará los espesores de los cimientos, así como cuanto a la mano de obra se refiere fué ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si éste no hubiera asistido a ellos.

No se dará por terminada la obra ni se citará para recibirla, ni por consiguiente se certificará su importe, hasta que esté perfectamente consolidada, después de quince días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento a que anteriormente hemos hecho mención.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien correspondiera hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince días.

En dichos reconocimientos deberá comprobarse en los empedrados si el pavimento construido no presenta hundidos, baches ni reventones; si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de mortero, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal constituyen una superficie continua de forma tal que, aplicando en sentido normal al eje de la vía una maestra de igual forma que el perfil transversal que se haya fijado en el replanteo y una cuerda tirante en el longitudinal, el firme teque aproximadamente en uno y en otro sin dejar huecos apreciables; reconociéndose también el espesor del cimiento de hormigón.

Los encintados se reconocerán viéndose si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones; si dichos encintados forman una línea recta entre cada dos platillos de calle, y en las glorietas, si están colocados con arreglo a las curvas que se hayan indicado antes de su colocación, y comprobado si el espesor de la capa de hormigón que le sirve de base es el marcado en este pliego.

En cuanto a las aceras de cemento se reconocerán si están hechas con arreglo a las condiciones prescritas en este pliego.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguno que no reuniese las condiciones del pliego el contratista queda obligado a levantarle, sustituyéndole por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasiona dicha operación, así como los que sea preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos ante dichos se levantarán las actas correspondientes.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS.—PRECIOS.—RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS.—ABONO DE LAS OBRAS.—PAGO DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Artículo 9.º *Medición de las obras.*—Hechos los reconocimientos de que hemos hablado en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien correspondiera la obra, encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, una medición de ella, debiendo asistir también a este acto el contratista o persona que le represente legalmente.

Artículo 10. *Precios.*—Estos serán los señalados en el cuadro de precios tipos.

Art. 11. *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se hará por el Ingeniero encargado del servicio relaciones valoradas relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras e irán firmadas por el facultativo subalterno encargado de cada obra y el contratista o su representante, debiendo llevar además el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando al número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada los precios que figuran en el cuadro correspondiente, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse al contratista.

Art. 12. *Abono de las obras.*—El importe de las obras terminadas en el mes se le acreditará al contratista respectivo por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado del servicio.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

En cuanto a las cantidades que en cada presupuesto parcial se consignan para obras imprevistas y accesorios, se pagarán a los precios fijados en el cuadro de éstos, y por lo que en definitiva resulte de su medición, todo ello según ordena el artículo 34 del pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1908.

Art. 13. *Pago de calas.*—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya marcadas.

El abono de los trabajos de esta clase que se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del ex-

celentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, se hará mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, en qué pavimentos, dónde fueron efectuados los trabajos, qué días y por qué causas, a quién corresponde el pago y cuantos más datos estime la Dirección de Vías Públicas que fueren precisos. Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren los precios que para el tapado de calas en cada clase de pavimentos se asignan en el cuadro correspondiente.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de 10 metros cuadrados, deberá advertirle previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que acompañará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Art. 14. *Devolución de la fianza.*—El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una de ellas el total importe de éstas, pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá retirar la cuarta parte por cada año vencido de conservación, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata de dicho año de conservación.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender el acta a que se refiere el párrafo anterior no se encontrase el pavimento, a juicio del Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su separación, y mientras ésta no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni, por consiguiente, el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para devolución de la parte de fianza reclamada.

Si al terminar el período de conservación no hubiera el contratista retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por la Dirección facultativa de Vías Públicas la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza, mediante el acta y la certificación correspondiente.

Si se le hubiese devuelto la parte correspondiente a cada uno de los tres primeros años de conservación, se le devolverá la relativa al cuarto.

Si las obras al hacer dicha recepción no se encontraran en buenas condiciones, se le dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 15. *Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección de Vías*

Públicas.—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de ella, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 16. *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea posible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

Art. 17. *Plazo en que habrán de realizarse las obras.*—La construcción de las obras objeto de cada una de las contrataciones parciales, se han de ejecutar en los plazos marcados en el artículo 2.º de este pliego de condiciones, y deberán dar principio en el plazo de cinco días después de haber recibido la orden.

Art. 18. *Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlos.*—Los materiales que en el reconocimiento sean desechados deberán ser retirados de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera pagará a los tres días siguientes, por ocupación de la vía pública, la cantidad de 0,50 pesetas diarias por cada adoquín de encintar, cualquiera que sea su tamaño; 5 pesetas por cada cien adoquines de 5 pesetas por cada metro cúbico de piedra; transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia a favor del Ayuntamiento.

Art. 19. *Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado como por no terminarlás en el que le corresponde.*—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado con arreglo a este pliego, incurrirá en multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será imputada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en el artículo 24 de la Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán ser imputadas al contratista si no terminara cada obra en el plazo que se indique por la Dirección facultativa.

Art. 20. *Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*—Las multas que pueden imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de

sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la ya citada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 34 y 37 de la tan repetida Instrucción, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Art. 21. *Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.*—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas en este pliego, o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción.

Art. 22. *Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Serán de cuenta del contratista:

El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han indicado.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras.

Los tabloneros, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuera innecesario.

El pago de guardas y colocación de luces en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasiona en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquiera otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de la boca de riego. Si no existiese en las inmediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

Art. 23. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y la consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades, así como a los señores Concejales, al señor Ingeniero Director del ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieran.

El excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto, premuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Art. 24. *Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.*—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas

operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 25. *Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.*—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar a cuanta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de una nueva subasta, en el caso de que el contratista no lo efectuara con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego y prórroga que por dicha Corporación se le concediere.

Art. 26. *Baja o mejora en el remate.*—La baja o mejora que se haga en los remates serán de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios consignados en el cuadro de precios tipos.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente (a la letra): si no se hiciese baja por los precios que señala el cuadro de precios tipos, y si se hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en letra), en todos los precios, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Los licitadores indicarán en sus proposiciones, y en la forma dicha en el párrafo anterior, la baja que se comprometen a hacer, en caso de proponer el empleo de microgranito, sobre el precio consignado en el referido cuadro para el pórfido, y sobre la baja que para éste hagan, si la hicieren.

La Administración se reserva el derecho de obligar al contratista a ejecutar las obras de empedrado con pórfido diabásico o con microgranito, según ella estime más conveniente.

Art. 27. *Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato, las que se establecen en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de mayo de 1903.

Art. 28. *Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviera textualmente expresado en dichas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Madrid, 30 de noviembre de 1923. El Ingeniero, J. Alderete.

CUADRO DE PRECIOS

PRECIOS QUE SE ASIGNAN A LAS UNIDADES DE OBRA

Advertencia

Los precios designados en letra en este cuadro, con la rebaja que resulte en la subasta, son los que sirven de

baza al contrato, y conforme a lo prescrito en el artículo 43 de las condiciones generales, el contratista no podrá

reclamar que se introduzca modificación alguna en ellos, bajo ningún pretexto de error u omisión.

Número de orden		PRECIO EN LETRA	PRECIO EN CIFRA
<i>Obras de empedrado</i>			
1	Metro lineal de encochado granítico de 0'14 por 0'28, colocado en obra, sobre 0'15 de hormigón.....	Trece pesetas cincuenta y dos céntimos.....	13 52
2	Metro lineal de encochado granítico de 0'20 por 0'30, colocado en obra, sobre 0'15 de hormigón.....	Diez y seis pesetas sesenta y ocho céntimos.....	16 68
3	Metro cuadrado de empedrado de pórfido diabásico sobre base de 0'15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido.....	Cuarenta pesetas doce céntimos.....	40 12
4	Metro cuadrado de acera de cemento continuo.....	Quince pesetas treinta céntimos.....	15 30
<i>Obras relativas al tapado de calas</i>			
5	Metro cuadrado de tapado de cala en pavimento de pórfido diabásico sobre 0'15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido.....	Once pesetas treinta y dos céntimos.....	11 32
6	Metro cuadrado de tapado de cala en aceras de cemento....	Diez y seis pesetas noventa céntimos..	16 90
<i>Para arreglo de la Glorieta de las Pirámides</i>			
7	Metro cuadrado de levantado de empedrado y hormigón.....	Dos pesetas.....	2
8	Metro cúbico de hormigón y mano de obra, con aprovechamiento de grava vieja.....	Cuarenta y cinco pesetas ochenta céntimos.....	45 80
9	Metro cuadrado de mano de obra de empedrado.....	Dos pesetas.....	2
10	Metro cúbico de arena de río.....	Quince pesetas.....	15
11	Metro lineal de levantado de encochado con hormigón.....	Cincuenta céntimos..	0 50
12	Metro lineal de colocación de encochado.....	Una peseta.....	1
13	Cien pedruscos de pórfido diabásico.....	Cincuenta y seis pesetas.....	56
<i>Obras imprevistas</i>			
14	Metro cúbico de excavación....	Tres pesetas.....	3
15	Metro cúbico de transporte a vertedero.....	Cinco pesetas.....	5
16	Metro cúbico de terraplén..	Una peseta quince céntimos.....	1 15
17	Metro cúbico de apertura y tapado de zanjas para canalizaciones y otros usos.....	Cinco pesetas.....	5

Madrid, 30 de noviembre de 1923.—El Ingeniero, J. Alderete.

PRESUPUESTOS

Calle del Pacifico

	Pesetas
3.344 metros de encochado de 0'20 por 0'30 o sobre 0'15 de hormigón, a 16'68 pesetas.....	56.777 92
28.030 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0'15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido, a 40'12 pesetas.....	1.124 563 60
7.524 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas.....	22.572 00
9.029 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas ...	45.145 00
Zanjas, imprevistos, etc.....	3.000 00
Total.....	1.251.058 52

Asciende este presupuesto a las figuradas un millón doscientas cincuenta y un mil cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos.

	Pesetas
<i>Calle del Marqués de Santa Ana</i>	
450 metros de encintado de 0'14 por 0'28 sobre 0'15 de hormigón, a 13'52 pesetas.....	6.084 00
1.169 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0'15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido, a 40'12 pesetas.....	46.900 28
450 metros de acera de cemento, a 15'30 pesetas.....	6.885 00
Excavaciones e imprevistos.....	1.000 00
Total.....	60.869 28

Asciende este presupuesto a las figuradas sesenta mil ochocientos sesenta y nueve con veintiocho céntimos.

	Pesetas
<i>Calle de Fuenterrabia</i>	
590 metros de encintado de 0'14 por 0'28 sobre 0'15 de hormigón, a 13'52 pesetas.....	7.976 80
2.950 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0'15 de hormigón y rejuntado de mortero fluido, a 40'12 pesetas.....	118.854 00
1.593 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas.....	4.779 00
1.911 metros cúbicos de transporte, a 5 pesetas.....	9.558 00
Imprevistos, zanjas, etc.....	1 000 00
Total.....	141.667 80

Asciende este presupuesto a las figuradas ciento cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesetas con ochenta céntimos.

	Pesetas
<i>Paseo de la Florida</i>	
1.460 metros de encintado de 0'20 por 0'30, colocado sobre 0'15 de hormigón, a 16'68 pesetas.....	24.352 80
13.438'61 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0'15 de hormigón y rejuntado de mortero fluido, a 40'12 pesetas.....	539.157 03
Excavaciones, zanjas, arreglo de paseos e imprevistos.....	6.000 00
Total.....	569.509 83

Asciende este presupuesto a las figuradas quinientas sesenta y nueve mil quinientas nueve pesetas con ochenta y tres céntimos.

	Pesetas
<i>Paseo de Yserias y Glorieta de Unión con Chaperas y Canal</i>	
1.650 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas.....	4.950 00
1.440 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas.....	7.200 00
550 metros cúbicos de terraplén, a 1'15 pesetas.....	633 50
9.830 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0'15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido, a 40'12.....	391.379 60
2.400 metros de encintado granítico de 0'14 por 0'28 sobre 0'15 de hormigón a 13'52 pesetas.....	32.448 00
Zanjas y obras imprevistas.....	1.500 00
Total.....	441.110 10

Importa este presupuesto las figuradas cuatrocientas cuarenta y un mil ciento diez pesetas con diez céntimos.

	Pesetas
<i>Ronda de Toledo</i>	
2.295 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas.....	6.885 00
2.550 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas.....	12.750 00
205 metros cúbicos de terraplén, a 1'15 pesetas.....	235 75
3.018 metros de encintado de 0'20 por 0'30, colocado sobre 0'15 de hormigón, a 16'68 pesetas.....	50.340 24
13.136 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0'15 de hormigón y rejuntado de mortero fluido, a 40'12 pesetas.....	528.219 92
9.600 metros cuadrados de acera de cemento a 15'30 pesetas...	146.880 00
Zanjas y obras imprevistas.....	3.500 00
Total.....	748.810 91

Importa este presupuesto las figuradas setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos diez pesetas con noventa y un céntimos.

	Pesetas
<i>Ronda de Segovia</i>	
5.800 metros cúbicos de excavación a 3 pesetas.....	15.900 00
4.380 metros cúbicos de transporte a vertedero, a 5 pesetas.....	21.190 00
1.980 metros cuadrados de terraplén, a 1'15 pesetas.....	2.270 00
4.087 metros de encintado de 0'14 por 0'28 sobre 0'15 de hormigón, a 13'52 pesetas.....	55.256 24
16.275 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0'15 de hormigón y rejuntado de mortero fluido, a 40'12 pesetas.....	652.953 00

	Pesetas
11.870 metros cuadrados de acera de cemento continuo, a 15'30 pesetas.....	181.611 00
Zanjas y obras imprevistas.....	2.500 00
Total.....	931.680 24

Importa este presupuesto las figuradas novecientos treinta y un mil seiscientos ochenta pesetas con veinticuatro céntimos.

	Pesetas
<i>Camino Alto de San Isidro</i>	
5.600 metros cúbicos de excavación, a 3 pesetas.....	16.800 00
5.600 metros cúbicos de terraplén, a 1'15 pesetas.....	6.440 00
1.800 metros de encintado de 0'14 por 0'28, colocado sobre 0'15 de hormigón, a 13'52 pesetas.....	24.336 00
9.000 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0'15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido, a pesetas 40'12.....	361.080 00
Desagüe, muros e imprevistos.....	8.500 00
Total.....	417.156 00

Asciende este presupuesto a las figuradas cuatrocientas diecisiete mil ciento cincuenta y seis pesetas.

	Pesetas
<i>Glorieta del Puente de Segovia</i>	
670 metros encintado de 0'14 por 0'28 sobre 0'15 de hormigón a pesetas 13'52.....	9.058 40
2.760 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0'15 de hormigón y ejecutado de cemento fluido, a pesetas 40'12.....	110.731 20
1.600 metros cúbicos de desmonte, a pesetas 3.....	4.974 00
2.158 metros cúbicos de transporte a vertedero, a pesetas 5.....	10.790 00
Zanjas, muretes, cunetas e imprevistos.....	16.500 00
Total.....	152.053 60

Asciende este presupuesto a las figuradas ciento cincuenta y dos mil cincuenta y tres pesetas con sesenta céntimos.

	Pesetas
<i>Glorieta del Puente de Toledo y arreglo de la de las Pirámides</i>	
720 metros de encintado de 0'14 por 0'28 sobre 0'15 de hormigón, a pesetas 13'52.....	9.734 40
3.300 metros cuadrados de empedrado de pórfido diabásico sobre 0'15 de hormigón y rejuntado con mortero fluido, a pesetas 40'12.....	134.803 20
1.512 metros cúbicos de desmonte, a pesetas 3.....	4.536 00
1.966 metros cúbicos de transporte a vertedero, a pesetas 5.....	9.830 00
5.500 metros cuadrados de levantado de empedrado, a pesetas 2.....	11.000 00
800 metros cúbicos de hormigón hidráulico, a pesetas 45'80.....	30.640 00
5.500 metros cuadrados de mano de obra de empedrado, a pesetas 2.....	11.000 00
550 metros cúbicos de arena de río, a pesetas 15.....	8.250 00
300 metros de levantado de encintado, a pesetas 0'50.....	150 00
300 metros de colocación de encintado, a pesetas 1.....	300 00
30.000 pedruscos de pórfido diabásico, a pesetas 55.....	16.800 00
300 metros cúbicos de excavación, a pesetas 3.....	2.400 00
1.040 metros cúbicos de transporte a vertedero, a pesetas 5.....	5.200 00
Zanjas, muretes, cunetas e imprevistos.....	12.600 00
Total.....	263.243 60

Asciende este presupuesto a las figuradas doscientas sesenta y tres mil doscientas cuarenta y tres pesetas con sesenta céntimos.

Madrid, 30 de noviembre de 1923.—El Ingeniero, J. Alderete.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 25 de enero de 1924, a las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y

demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los que figuran en el cuadro de precios unidos a las condiciones facultativas y en los presupuestos parciales de cada calle, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario últimamente aprobado por esta Corporación.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Te-

sería municipal la fianza provisional del 5 por 100 del importe de la obra a que lieiten, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y en la citada Dirección general de Administración (Sección tercera), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez a tres, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad del 10 por 100 del importe de su adjudicación, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado

a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o asta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna per cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 3.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías Públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato con los obreros que hayan de duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo

del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 26 de julio de 1923.

El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 21 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 19 de septiembre de 1923.
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar. — V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 3.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de pavimentación en las calles del Pacífico, Marqués de Santa Ana, Fuenterrabía, paseos de la Florida, Yaserías y Glorieta de unión de éste con los del Canal y Cheperas, Rondas de Toledo y Segovia, Camino Alto de San Isidro y plazas del Puente de Segovia y del de Toledo, y reparación de la Glorieta de las Pirámides.

Don .., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de instalación de encaintado, aceras y empedrado con pórfido diabásico o micro-

granito de las calles del Pacífico, Marqués de Santa Ana, Fuenterrabía, paseos de la Florida, Yaserías y Glorieta de unión de éste con los del Canal y Cheperas, Ronda de Toledo y Segovia, Camino Alto de San Isidro y plazas del Puente de Segovia y del de Toledo, y reparación de la Glorieta de las Pirámides, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo la totalidad de dichas obras, o la calle o calles de... con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en las precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192 ..

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de diciembre de 1923.—
El Secretario, F. Ruano.

(E.—14)

JUNTA

DE

Plaza y Guarnición de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 26 del mes de enero próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Gobierno Militar para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para el servicio de este Cantón, durante el mes de febrero.

Artículos:

SUBSISTENCIA

- Harina trapa, 200 kilogramos.
- Cebada, 1.100 ídem.
- Avena, 100 ídem.
- Habas, 200 ídem.
- Paja para piense, 4.000 ídem.

ACUARTELAMIENTO

- Carbón vegetal, 100 kilogramos.
- Leña gruesa, 400 ídem.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor General Gobernador, bajo su presidencia y ante la Junta de Plaza y Guarnición.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución in-

industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de la Junta de Plaza de este Cantón, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnicas económicas y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el remanente que elevará como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Los pagos que excedan de 5.000 pesetas se harán por libramiento contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid. Alcalá de Henares, 5 de enero de 1924.

El Presidente de la Junta,
Salvador González Melinas

Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de ..., fecha de ..., de ..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita la Junta de Plaza y Guarnición de Alcalá de Henares, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y al más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá de Henares la cantidad de (tantas) unidades de (tal artículo) al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder

notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de ... (en tal plaza).

..... de de

(Firma y rúbrica del proponente.)
(E.—21)

Ayuntamientos

VALDILECHA

El día 9 de marzo próximo venidero se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas para el arriendo de los arbitrios que a continuación se expresan, durante el próximo año económico de 1924 a 1925, a la hora y bajo el tipo que también se detallan:

Pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y carga, descarga, agencia y colocación de frutas cedidos por los cosecheros, bajo el tipo de 7.000 pesetas, hora nueve de la mañana.

Derechos de puestos públicos y ambulancias, bajo el tipo de 500 pesetas, hora diez de la mañana.

Derechos de degüello de rasas y matadero, bajo el tipo de 500 pesetas, hora once de la mañana.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de las subastas. Si en estas no hubiera licitador, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, en el mismo local y bajo el mismo tipo y condiciones.

Valdilecha, a 2 de enero de 1924.

El Alcalde,
Castor Cediel
(Núm. 48) (E.—13)

VALDEMANCO

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este municipio para el próximo año de 1924 a 25, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que pudieran hacerse contra el mismo.

Valdemanco, 23 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Mateo García
(Núm. 3.763)

NAVARREDONDA

El padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1924 a 25, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navarredonda, a 17 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Eugenio González
(Núm. 3.671)

LAS NAVAS DE BUITRAGO

El proyecto del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante quince días, contados desde esta fecha.

Las Navas de Buitrago, a 17 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Juan del Pozo
(Núm. 3.689)

SERRADA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1924 a 1925; no serán admitidas ninguna reclamación si pasa el plazo indicado.

Serrada, a 10 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Martín Sanz

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1924 a 1925, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Serrada, a 10 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Martín Sanz
(Núm. 3.669)

NAVALCARNERO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navalcarnero, 17 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Remualdo S. Garnica
(Núm. 3.690)

MOSTOLES

El padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en el próximo ejercicio, se encuentra terminado y a disposición del público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Móstoles, 19 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Luis Vargas
(Núm. 3.691)

TORRELODONES

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1922-23, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Torrelorones, 15 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Valeriano González
(Núm. 3.637)

ALCOBENDAS

El presupuesto Municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcobendas, 7 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Francisco Garibay
(Núm. 3.638)

CENICIENTOS

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año 1924 y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por quince días, en las oficinas municipales, para formular reclamaciones.

Cenicientos, 24 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Marie Zurdo
(Núm. 3.762)

GARGANTILLA

El presupuesto municipal ordinario y el padrón de cédulas personales, correspondientes al próximo ejercicio de 1924-25, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gargantilla, a 21 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Sebastián Domínguez
(Núm. 3.765)

JUNTA SINDICAL

DEL

COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Don Manuel Ojeda Ramos, en nombre del Banco de Gijón, de Avilés, ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, especiales, 6 por 100, números 169.538 a 567.

Madrid, 7 de enero de 1924.

El Secretario,
P. Labat y Calvo
El interesado,
M. Ojeda

V.º B.º
El Síndico Presidente,
(Firmado)

(A.—39)

AVISO

Se pone en conocimiento de los provecedores de Bonifacio Alvarez, que dicho señor cesa en la industria que en concepto de arrendatario explota en la calle de Tetuán, 31, por cuyo motivo, si tienen algún crédito pendiente de cobro, pueden acreditarlo en el término de cinco días, a contar de este aviso, en dicho local, de diez a cuatro de la tarde, con el fin de retener la fianza de mil pesetas que tiene entregada.

Angel Domínguez
(D.—3)

AVISO

Don Ricardo Urruch y Rodríguez, y D. Benito González Zuazo, han dejado de pertenecer a este Colegio de Corredores de Comercio de Madrid, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés y dos de enero de mil novecientos veinticuatro, respectivamente, por haber sido nombrados Agentes de Cambio y Bolsa de esta misma plaza, lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiese contra su fianza, se efectúe dentro del plazo que previene el artículo sesenta y siete del Reglamento general de Bolsas y los artículos noventa y ocho y noventa y cuatro y seis del Código de Comercio.

Madrid, cuatro de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Jerónimo Ríos
V.º B.º
El Síndico Presidente,
Vicente Labat

(A.—87)